CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para avocar estudio sobre la viabilidad de admitir la presente demanda.

Cartago, Valle, Abril 19 de 2023.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO GARANTIA PERSONAL
Demandante: CRISTIAN ANDRES VELASQUEZ CARDONA.
Demandado: DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00049-00
Auto: 501

Procederá este Despacho a verificar el estudio de la presente demanda que para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA,** formulada a través de apoderado judicial, por **CRISTIAN ANDRES VELASQUEZ CARDONA C.C No.1.115.078.611** en contra de **DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO C.C No. 14.570.788,** lo anterior a fin de decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

A fin de entronizar lo que será materia de decisión este despacho realizará un breve recuento de los antecedentes facticos procesales que dan origen a esta causa judicial así:

1. El abogado de la parte demandante relata que el ejecutado **DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO** aceptó 2 TITULOS VALORES PAGARES por valor de $350.000.000.oo. cada uno en favor de **CRISTIAN ANDRES VELASQUEZ CARDONA, con fecha de exigibilidad 31 de Diciembre del año 2022.**

2. Considera que los títulos valores arrimados digitalmente con la demanda dimanan unas obligaciones EXPRESAS, CLARAS Y EXIBLES, a favor de su prohijado y a cargo del ciudadano acá llamado en juicio.

3. Solicita al despacho que se libre orden ejecutiva a favor de su representado y a cargo de la parte demandada. Por las siguientes sumas de dinero:

   $350.000.000.oo-por concepto de capital de cada uno de los 2 títulos arrimados como base de recaudo.

   Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la demanda esta presentada en debida forma, y teniendo en cuenta que revisado el dossier y sus anexos, de conformidad con los títulos aportados, el pagaré No. 81246840; y el pagaré No. 812468839; se evidencia a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero, por lo tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 al 85, 422 y 468 del C.G.P., se librará el mandamiento de pago solicitado,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de **CRISTIAN ANDRES VELASQUEZ CARDONA C.C No.1.115. 078.611** en contra de **DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO C.C No. 14.570.788**, para que dentro del término de cinco (5) días, previa notificación que de esta providencia se le haga, cancelen al ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

I. PAGARE No. 81246840

1. **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS M.CTE --- $350.000.000.oo** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré 81246840. Suscrito el 19 de febrero de 2022.

2. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral primero a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 1 enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

II. PAGARE No. 81246839

3. **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS M.CTE --- $350.000.000.oo** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré 81246839. Suscrito el 19 de Agosto de 2022.

4. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral primero a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 1 enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a la parte demandada **DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO C.C No. 14.570.788** conforme al artículo 290 del C.G.P., o bien mediante el uso de las TIC conforme lo permitido en el Artículo 8 de la ley 2213 de Junio 13 de 2022, **informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. Entréguesele la copia de la demanda y sus anexos.**

TERCERO: Sobre costas judiciales se resolverá en el momento procesal oportuno.

Tercero.- RECONOCER PERSONERÍA, al abogado CARLOS ANDRES JARAMILLO RICO, identificado con la C.C No. 1.115.078.611 y Tarjeta Profesional No. 354.760 del C.S de la Judicatura; como apoderado de parte demandante.

Nombres	Apellidos	Tipo Identificación	Identificación	Número Tarjeta	Vigencia	CORREO ELECTRONICO
CARLOS ANDRES	JARAMILLO RICO	CEDULA DE CIUDADANIA	1.115.078.611	354760	VIGENTE	carlosandresjaramillorico@hotmail.com

N O T I F I Q U E S E.

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **ABRIL 20 DE 2023**
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

_____
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98b8f8af63148fab2fac00671a602c4490340323ce7c96215c570f1456b4ece**
Documento generado en 19/04/2023 01:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica